ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Mayo de 2019, comparecen: por el sector gremial la Federación Única de Viajantes de la República Argentina (FUVA), los señores, Luis María Cejas (DNI 16.342.440), en su carácter de Secretario General; Roberto de la Cámara (DNI 17.114.566) en su carácter de Secretario General Adjunto; Sebastián Pablo Rodriguez (DNI 24.881.486), en su carácter de Secretario de Encuadramientos; Silvia Alejandra López (DNI 23.941.111), en su carácter de Secretaría de Relaciones Internacionales e Institucionales; Luciano Georgeot (DNI 29.001.429) en su carácter de Secretario Organización e Interior, con la asistencia técnica del Dr. Maximiliano Podestá (DNI 24.527.117) en su calidad de apoderado; en representación de la Asociación Viajantes Vendedores de la Argentina de Industria, Comercio y Servicios (AVVA), lo hacen Luis María Cejas (DNI 16.342.440) en su carácter de Secretario General; Mariano Andrés Cejas (DNI 18.412.411) en su carácter de Secretario de Acción y Seguridad Social ; Silvia Alejandra López (DNI 23.941.111) en su carácter de Secretaria de Prensas y Actas; Francisco Javier Morales (DNI 22.372.241) en su carácter de Prosecretario Administrativo y de Finanzas; Martín Marcelo Berdiñas (DNI 28.324.068) en su carácter de Secretario Gremial, con la asistencia técnica de la Dra. Andrea Laura Celiento (DNI 14.750.654) en su calidad de apoderada; y en representación de la Cámara Argentina de la Industria de Cosmética y Perfumería (CAPA), el señor Miguel Ángel González Abella (DNI 93.356.152) y el señor Víctor Manuel Fontán (DNI 23.728.658), como miembros paritarios. Las partes en el ejercicio de la autonomía colectiva arriban al siguiente acuerdo. ------

PRIMERO: El presente acuerdo y el CCT 22/98 (ex 14/1975) es aplicable a todos los trabajadores vendedores externos, viajantes exclusivos o no exclusivos con la salvedad de lo expuesto en el artículo CUARTO del presente, a quienes sólo se les aplica este convenio y resultan excluidos en consecuencia, de los CCT 308/1975, 295/1997 o cualquier otro que pretenda atribuírseles. ----------

SEGUNDO: Conforme a lo convenido por las partes, se incrementa el valor de la Remuneración Mínima Garantizada prevista en el CCT de aplicación, conforme más abajo se establece. ----------

Durante la vigencia del presente acuerdo colectivo de trabajo queda convenida para los viajantes exclusivos la garantía mínima de remuneración mensual total (sueldos, comisiones, premios, adicionales por profesionalidad, atención a clientes, etc.) a partir del primero de Junio de 2019 en la suma de Pesos Treinta Mil Ciento Cinco con Sesenta y Dos Centavos ($30.105,62); con la escala de incremento del 1% no acumulativo por año de antigüedad. Dejase especialmente establecido que, a los efectos de la aplicación de las garantías mínimas de remuneración total mensual no se tomarán en cuenta los viáticos ni el valor fijo establecido en el artículo CUARTO del presente acuerdo.----------

TERCERO: La garantía mínima establecida en el presente acuerdo comenzará a regir desde la fecha señalada en el artículo SEGUNDO y hasta el 30 de Abril de 2020. Ambas partes establecen su compromiso de revisión y negociación continua de las pautas establecidas en el presente acuerdo, comprometiendo su disposición a la negociación en el ámbito de la autoridad de aplicación o en el ámbito privado. --------

CUARTO: Las partes Acuerdan el otorgamiento de un Adicional Extraordinario Remunerativo para todos los vendedores viajantes exclusivos que revistan un mínimo de antigüedad en la empresa de un año, el cual se ha definido en la suma única de Pesos Catorce Mil ($14.000), la cual será liquidada en cuatro pagos de Pesos Tres Mil Quinientos ($3.500) cada uno, la primera pagadera junto con las remuneraciones del mes de Mayo 2019; la segunda junto con las remuneraciones del mes de Agosto 2019; la tercera junto con las remuneraciones del mes de Noviembre 2019; y la última junto con las remuneraciones del mes de Abril 2020. ----------

Dicho adicional fijo no será susceptible de absorción futura por ningún otro rubro independientemente de la naturaleza del mismo, ello durante la vigencia del presente acuerdo. El adicional establecido en el presente artículo será percibido por aquellos viajantes exclusivos que reúnan el requisito señalado precedentemente, sin perjuicio

de los mejores derechos y/o ventajas que se hubieren pactado en forma individual a la fecha del presente acuerdo o que se establecieran en el futuro como resultado de negociaciones individuales. Este adicional fijo, extraordinario y remunerativo será liquidado en un rubro aparte con la denominación **"Adicional Extraordinario Acuerdo CCT 22/98"**.----------

QUINTO: Las partes en el ejercicio de las bases y principios de la negociación colectiva, asumen durante toda la vigencia del presente acuerdo el compromiso de mantener y preservar la armonía laboral. Acuerdan asimismo fijar para el mes de Diciembre de 2019, una audiencia en sede de esa Cartera, a fin de evaluar la necesidad de adecuar los rubros remuneratorios a las variaciones de la realidad económica y social de nuestro país. ----------

Las partes ratifican los términos del presente acuerdo, solicitando de la autoridad de la Cartera del Trabajo la homologación del presente acuerdo paritario. ----------

Se suscriben cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. ----------